

EL C. LIC. RAÚL FELIPE LUÉVANO RUIZ, Secretario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a lo dispuesto por el artículo 5 fracción III de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; artículo 17 fracción I del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, -----

C E R T I F I C A

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, se encuentra el **punto de acuerdo 4.3 dictamen XXII-GL-CF-DS-JD-DHGVAI-MADSS-EG-01/2017, relativo a la creación del Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Tijuana, Baja California...**-----

ACTA No. 15-----

ANTECEDENTES:-----

PRIMERO.- Que mediante oficio **IN-CAB-1610/17** de fecha 21 de Septiembre de 2017, la Secretaría de Gobierno Municipal turnó a la Comisión de Gobernación y Legislación el expediente **XXII-272/2017** elaborado para dar seguimiento a la iniciativa presentada por el Lic. Juan Manuel Gastélum Buenrostro, Presidente Municipal del H. XXII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. Conforme al contenido del oficio de referencia, dicha iniciativa fue turnada también a las siguientes Comisiones: de la Familia, de Desarrollo Social, de Juventud y Deporte, de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Asuntos Indígenas, de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Salud, y de Equidad y Género, con el objeto de que el dictamen correspondiente fuera resultado del trabajo conjunto de todas las comisiones que se han mencionado.- -----

SEGUNDO.- La iniciativa de referencia propone la creación del Reglamento del Sistema Integral de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Tijuana, Baja California, cuyo objeto fundamental consiste en regular las atribuciones, funciones y organización del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de respetar, promover, proteger, garantizar y restablecer los derechos de niñas, niños y adolescentes del municipio de Tijuana, Baja California.-

TERCERO.- Que una vez que los integrantes de las Comisiones a las que fueron encomendados los trabajos respectivos, se interiorizaron de la referida iniciativa y de sus objetivos, acordaron que se realizaran los trabajos correspondientes a efectos de que fuera analizada y discutida suficientemente, con el propósito de resolver lo conducente, en completo apego a sus atribuciones establecidas en los artículos 53, 54, 55, 56, 80 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, y una vez concluidos tales trabajos acordaron la presentación de este dictamen, en los términos que se plantean a continuación:-----

MOTIVACION DEL DICTAMEN.-----

PRIMERO.- Que en 1924, la Sociedad de Naciones adoptó la Declaración de Ginebra, Sobre los Derechos del Niño, texto histórico que reconoce y afirma por primera vez, la existencia de derechos para los niños y niñas, pero sobre todo la responsabilidad de los adultos hacia ellos; a su vez, en 1946 la Organización de las Naciones Unidas crea UNICEF, que es una agencia enfocada en promover los derechos y el bienestar de



todos los niños, niñas y adolescentes en México y el mundo, ampliando, en 1950, su mandato para abordar las necesidades a largo plazo de la niñez y las mujeres en los países en desarrollo.-----

SEGUNDO.- Que la Organización de las Naciones Unidas promulga la Declaración de los Derechos del Niño el 20 de noviembre de 1959, en la cual se plasman 10 principios básicos de la niñez, y el 20 de noviembre de 1989, se firma la Convención sobre los Derechos del Niño por los países convocantes, y México la ratifica en septiembre de 1990, siendo a la fecha, ley vigente en nuestro país; esta Convención es a la fecha, la raíz del marco jurídico de los derechos de la niñez, donde a su vez, se agrupan cuatro principios fundamentales; la no discriminación, el interés superior del niño, el derecho a la vida, supervivencia y desarrollo, y por último el respeto a los puntos de vista del niño, y reconoce a su vez, que estos son individuos con derecho de pleno desarrollo físico, mental y social, y con derecho a expresar libremente sus opiniones, siendo además modelo para la salud, la supervivencia y el progreso de toda la sociedad humana; la Convención, como primera ley internacional sobre los derechos de los niños y niñas, es de carácter obligatorio para los Estados firmantes (entre ellos México) y a su vez, informan al Comité de los Derechos del Niño sobre los pasos que han adoptado para aplicar lo establecido en la Convención.-----

TERCERO.- Que por otro lado, desde hace 62 años UNICEF trabaja en México, en coordinación con el gobierno, las organizaciones de la sociedad civil y el sector privado, bajo el mandato de la Convención de los Derechos del Niño, para avanzar hacia el pleno cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, buscando establecer las condiciones necesarias para superar la pobreza, la desigualdad y la discriminación; en México, el Sistema de Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, es un ente organizacional y operativo, creado para la implementación de las políticas públicas de la niñez y adolescencia y que tiene como objetivo el cumplimiento de los principios emanados de la Convención de los Derechos del Niño en nuestro país, las emanadas de nuestra Constitución Política, de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y, en nuestro caso, la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California, cuerpos normativos que buscan el respetar, promover, proteger y restituir los derechos de la niñez y adolescencia, así como reparar el daño ante la vulneración de los mismos.-----

CUARTO.- Que en cumplimiento a lo determinado por la normatividad de la materia, el Ayuntamiento de Tijuana, tendrá que elaborar y aprobar en Sesión de Cabildo, el reglamento correspondiente, donde se establezca la organización y operación de este Sistema, así como las facultades y obligaciones de la secretaría ejecutiva, normar las atribuciones de las autoridades municipales y participación civil, así como diseñar los pasos de implementación y evaluación, los lineamientos y procedimientos de colaboración y coordinación, y los mecanismos de participación de los niñas, niños y adolescentes.-----

QUINTO.- En ese sentido, en fecha 24 de abril del presente año, esta administración pública municipal tuvo a bien instalar el Sistema Municipal de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes, mismo que es conformado por servidores públicos, regidores, asociaciones civiles, niñas, niños y adolescentes, así como actores que ponderan su actividad en este rubro; Sistema Municipal que a la fecha ha tenido



sesiones ordinarias y que entre otras cosas, se encuentra ya integrando el plan municipal correspondiente.-----

SEXTO.- Por su parte el **artículo 114 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, establece que *"Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y de los organismos constitucionales autónomos, en el ámbito de su competencia, deberán establecer y garantizar el cumplimiento de la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes. Las políticas públicas emprendidas por dichas autoridades garantizarán el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, para lo cual deberán observar el interés superior de la niñez y asegurar la asignación prioritaria de recursos en términos de las disposiciones aplicables"; el **artículo 119** determina que, *"Corresponde a los municipios, de conformidad con esta Ley y las leyes locales en la materia, las atribuciones siguientes:**

- I. Elaborar su programa municipal y participar en el diseño del Programa Local;
- II.- Realizar acciones de difusión que promuevan los derechos de niñas, niños y adolescentes en el municipio, para que sean plenamente conocidos y ejercidos;
- III. Promover la libre manifestación de ideas de niñas, niños y adolescentes en los asuntos concernientes a su municipio;
- IV. Ser enlace entre la administración pública municipal y niñas, niños y adolescentes que deseen manifestar inquietudes;
- V. Recibir quejas y denuncias por violaciones a los derechos contenidos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables, así como canalizarlas de forma inmediata a la Procuraduría Local de Protección que corresponda, sin perjuicio que ésta pueda recibirla directamente;
- VI. Auxiliar a la Procuraduría Local de Protección competente en las medidas urgentes de protección que ésta determine, y coordinar las acciones que correspondan en el ámbito de sus atribuciones;
- VII. Promover la celebración de convenios de coordinación con las autoridades competentes, así como con otras instancias públicas o privadas, para la atención y protección de niñas, niños y adolescentes;
- VIII. Difundir y aplicar los protocolos específicos sobre niñas, niños y adolescentes que autoricen las instancias competentes de la federación y de las entidades federativas;
- IX. Coordinarse con las autoridades de los órdenes de gobierno para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de la presente Ley;
- X. Coadyuvar en la integración del sistema de información a nivel nacional de niñas, niños y adolescentes;
- XI. Impulsar la participación de las organizaciones privadas dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, en la ejecución de los programas municipales, y
- XII. Las demás que establezcan los ordenamientos locales y aquéllas que deriven de los acuerdos que, de conformidad con la presente Ley, se asuman en el Sistema Nacional DIF y los Sistemas de las Entidades"; y por su parte el **artículo 138** determina que Los Sistemas Municipales serán presididos por los Presidentes Municipales o Jefes Delegacionales, y estarán integrados por las dependencias e instituciones vinculadas con la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Los Sistemas Municipales contarán con una Secretaría Ejecutiva y garantizarán la participación del



sector social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes"; todos en relación con los diversos 116, 126 y 139 de referida Ley.-----

SÉPTIMO.- Por su parte la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California, establece en su artículo 3 que, "El Estado y sus Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán en el cumplimiento del objeto de esta Ley, para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para garantizar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales. Las políticas públicas deberán contribuir a la formación física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental y cívica de niñas, niños y adolescentes"; el artículo 6 menciona que "Las autoridades del Estado y sus Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, impulsarán la cultura de respeto, promoción y protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, basada en los principios rectores de la Ley General"; y el diverso 104 norma que, "Las autoridades del Estado y sus Municipios coadyuvarán para el cumplimiento de los objetivos de la Ley General y esta Ley, de conformidad con la distribución de competencias, concurrentes con la federación y exclusivas para las autoridades locales que establece la Ley General"; a su vez el precepto 124 nos dice que, "Los Sistemas Municipales de Protección se integrarán de conformidad con las disposiciones reglamentarias que expida cada orden de gobierno municipal, teniendo el deber de incorporar como bases mínimas las previstas en el artículo 138 de la Ley General. En tales disposiciones reglamentarias se deberá determinar la integración de un órgano consultivo de apoyo al Sistema Municipal de Protección de que se trate para la implementación y aplicación del Programa Municipal, en el cual participen autoridades municipales competentes y representantes de los sectores social y privado"; en relación a los diversos 1, 2, 4, 8, 11, 105, 107, 125, así como el Capítulo Tercero, de esta Ley.-----

OCTAVO.- Que atento a lo dispuesto por la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, "Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia...".-----

NOVENO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en el artículo 76 establece que: "...El Municipio posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia...", y el artículo 82 Apartado A fracciones I y II de la misma Constitución cita que: "...para el mejor desempeño de las facultades que le son propias, así como para la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de las funciones que le son inherentes, los Ayuntamientos tendrán a su cargo las siguientes atribuciones: Regular todos los ramos que sean competencia del Municipio y reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, así como establecer todas las disposiciones normativas de observancia general indispensables para el cumplimiento de sus fines; igualmente expedir los bandos de policía y gobierno, así como los demás reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, que regulen...".-----



DÉCIMO.- Que en correlación con lo que señala el artículo 3 párrafos primero y segundo de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California: *“los Municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad. Los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial...”*-----

DÉCIMO PRIMERO.- Que en correlación con lo que señala el artículo 10 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, en ejercicio de las atribuciones que las leyes y reglamentos le confieren al H. Cuerpo Edilicio, este tiene la facultad de expedir acuerdos y resoluciones, en materia municipal, dichos acuerdos edilicios tienen vigencias hasta en tanto no hayan sido revocados, reformados, derogados o abrogados.-----

FUNDAMENTOS DEL DICTAMEN.-----

PRIMERO.- Es facultad de esta autoridad la definición de las políticas generales de la administración pública municipal, las cuales deberán estar destinadas a proveer el cumplimiento, ejecución y aplicación de las leyes que otorguen competencia municipal en cualquier materia.-----

SEGUNDO.- Conforme a lo dispuesto por la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *“Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia...”*-----

TERCERO.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en el artículo 76 establece que: *“...El Municipio posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia...”*, y el artículo 82 Apartado A fracciones I y II de la misma Constitución cita que: *“...para el mejor desempeño de las facultades que le son propias, así como para la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de las funciones que le son inherentes, los Ayuntamientos tendrán a su cargo las siguientes atribuciones: Regular todos los ramos que sean competencia del Municipio y reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, así como establecer todas las disposiciones normativas de observancia general indispensables para el cumplimiento de sus fines; igualmente el expedir los bandos de policía y gobierno, así como los demás reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, que regulen: ...”*-----

CUARTO.- El artículo 3, en sus párrafos primero y segundo de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, establece que: *“...los Municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad. Los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones*



administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial,...”-----

QUINTO.- Que en correlación con lo que señala el artículo 10 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, en ejercicio de las atribuciones que las leyes y reglamentos le confieren al Honorable Cuerpo Edilicio, éste tiene la facultad de expedir acuerdos y resoluciones, en materia municipal, dichos acuerdos edilicios tienen vigencia hasta en tanto no sean revocados, reformados, derogados o abrogados, debiendo observarse, para tales efectos el mismo procedimiento que les haya dado origen.-----

SEXTO.- Que igualmente resultan fundamento del presente dictamen las demás previsiones contenidas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 76 párrafo segundo, 79, 81, 82 Apartado A fracciones I, II y 83 fracción XII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; al igual que lo establecido en los artículos 2, 3, 5, 9 y 18 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, y en los artículos 6, 10, 11, fracción I, 19, 40, 44, 46, 47, 48, 80 y 96TER y demás relativos del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.-----

Por lo anterior el H. Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** los siguientes puntos de acuerdo:-----

PRIMERO.- Se aprueba el **Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Tijuana, Baja California**, en los términos del **ANEXO UNICO** que se adjunta al presente dictamen y que deberá tenerse aquí por reproducido cual si se transcribiera a la letra.-----

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:-----

SEGUNDO.- El reglamento aprobado entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.-----

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan a la presente reforma.-----

CUARTO.- Los lineamientos, acuerdos, protocolos, programas, metodologías y demás disposiciones administrativas de carácter general que deban emitirse conforme a la Ley General, Ley Estatal y este Reglamento, siempre que no se haya fijado un plazo determinado para su emisión, deberán ser expedidos dentro del plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del Reglamento que se aprueba.-----

QUINTO.- El Sistema Municipal de Protección al que se refiere el Reglamento aprobado, deberá integrarse a más tardar dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento. En caso de que, una vez publicada la primera convocatoria para la elección de representantes de los organismos de la sociedad civil y agotado el procedimiento respectivo, los aspirantes no reúnan los requisitos requeridos, no obstante la obligación de emitir una nueva convocatoria en los términos del segundo párrafo del artículo 14 de este Reglamento, deberá procederse a la instalación en tiempo del Sistema Municipal de Protección, tomando en consideración que para efectos de calificar el quorum legal se tomará como base únicamente el número de integrantes pertenecientes a la administración pública, sin perjuicio de que



posteriormente se integren los representantes sociales que en su momento resulten elegidos.-.....

SEXTO.- La Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección, deberá elaborar una metodología que permita que el primer Programa Municipal de Protección se ajuste a los programas sectoriales y especiales, que se encuentren vigentes al momento de la instalación de dicho Sistema Municipal y de la entrada en vigor de este Reglamento.- - -

SEPTIMO.- Se concede un plazo de sesenta días improrrogables a las instituciones y dependencias municipales que resulten impactadas por la creación del nuevo ordenamiento, para que promuevan las adecuaciones correspondientes a su respectiva reglamentación que resultaren necesarias.-.....

OCTAVO.- Instrúyase a la Secretaría de Gobierno Municipal a efecto de que notifique a las Dependencias y Entidades Municipales que correspondan, respecto del contenido y alcance legal del Reglamento que se aprueba.-.....

Dado en el Palacio Municipal por el H. Vigésimo Segundo Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California, a la fecha de presentación del dictamen.-.....

Para todos los efectos legales correspondientes se extiende la presente **CERTIFICACION**, en la ciudad de Tijuana, Baja California, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.-.....

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**



LIC. RAÚL FELIPE LUÉVANO RUIZ

ANEXO ÚNICO

(Dictamen XXII-GL-CF-DS-JD-DHGVAI-MADSS-EG-01/2017)

REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público, interés social y observancia general; tiene por objeto regular las atribuciones, funciones y organización del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de respetar, promover, proteger, garantizar y restablecer los derechos de niñas, niños y adolescentes del municipio de Tijuana, Baja California.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento, además de las definiciones previstas en el artículo 4 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Baja California, se entenderá por:

- I. **Autoridades:** a las autoridades y a los servidores públicos del Gobierno Municipal;
- II. **DIFusores:** niñas, niños y adolescentes que difunden y promueven el conocimiento de sus derechos dentro de su familia, escuela y comunidad con el reconocimiento de autoridades locales, a fin de tener una participación comunitaria en su localidad;
- III. **Ley General:** Ley General de los Derechos de Niñas Niños y Adolescentes;
- IV. **Ley Estatal:** Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Baja California;
- V. **Municipio:** el municipio de Tijuana, Baja California;
- VI. **Niñas, Niños y Adolescentes:** son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad.
- VII. **Programa Estatal:** al Programa Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;
- VIII. **Programa Municipal:** al Programa Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;
- IX. **Programa Nacional:** al Programa Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;



- X. **Reglamento:** al Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Tijuana, Baja California;
- XI. **Secretaría Ejecutiva:** es la unidad que administra y coordina el Sistema Municipal de Protección, dispuesto en el artículo 121 de la Ley Estatal;
- XII. **Sistema Estatal:** es el Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de Baja California;
- XIII. **Sistema Nacional:** el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, y
- XIV. **Sistema Municipal de Protección:** es el Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Tijuana, Baja California, (SMPINNA).

Artículo 3. El Municipio deberá procurar un enfoque transversal en el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, la Ley General, la Ley Estatal y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como garantizar su máximo bienestar posible.

Artículo 4. Este Reglamento tiene como finalidad:

- I. Reconocer a niñas, niños y adolescentes como personas titulares de derechos, conforme a los principios y términos previstos en los Tratados Internacionales de los cuales el Estado Mexicano forma parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Ley General y la Ley Estatal;
- II. Promover, garantizar, proteger y restituir el pleno ejercicio y goce de los derechos de niñas, niños y adolescentes, considerando los derechos y obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela, guarda y custodia, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y el interés superior de la niñez en el Municipio, y
- III. Coadyuvar con las autoridades, en el ejercicio del respeto, protección, promoción y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como regular las bases para la organización y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES



Artículo 5. Para efectos del presente Reglamento y de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la Ley Estatal, son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

- I. Derecho a la vida, la supervivencia, el desarrollo y el máximo bienestar integral;
- II. Derecho de prioridad;
- III. Derecho a la identidad;
- IV. Derecho a desarrollarse en un ambiente familiar sano y a la unidad;
- V. Derecho a la igualdad sustantiva;
- VI. Derecho a no ser discriminado;
- VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;
- VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;
- IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;
- X. Derecho a la inclusión en caso de discapacidad;
- XI. Derecho a la educación;
- XII. Derecho al juego, descanso y esparcimiento;
- XIII. Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;
- XIV. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información; a decir lo que piensan y ser escuchados con atención por sus padres;
- XV. Derecho a la participación, debiendo ser escuchados por las autoridades;
- XVI. Derecho de asociación y reunión;
- XVII. Derecho a la intimidad;
- XVIII. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;
- XIX. Derecho al respeto de los derechos de los migrantes; en tanto se determina la condición migratoria de la niña, niño o adolescente, el sistema brindará protección, y
- XX. Derecho al acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet en términos de lo previsto por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

CAPÍTULO III

SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN

Artículo 6. El Sistema Municipal de Protección tendrá, además de las atribuciones contenidas en la Ley General y la Ley Estatal, las siguientes:



- I. Proponer al Ayuntamiento de Tijuana la celebración de convenios con autoridades, así como otras instancias públicas y privadas, para la atención, protección, defensa y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- II. Coadyuvar por medio de actividades enfocadas en la coordinación y colaboración, para la consolidación del Sistema Estatal;
- III. Implementar acciones para procurar la participación de los sectores público, privado y social, así como de niñas, niños y adolescentes, en la definición e instrumentación de políticas públicas destinadas a garantizar la promoción, respeto, defensa y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes y su protección integral;
- IV. Generar las condiciones para impulsar una cultura de respeto, protección, promoción y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, establecidos en la Ley General y la Ley Estatal;
- V. Ser enlace entre la administración pública municipal y las niñas, niños y adolescentes que deseen manifestar sus inquietudes, así como participar según las leyes y tratados de la ONU y la UNICEF;
- VI. Difundir y aplicar protocolos específicos sobre la atención, protección, defensa y restitución a niñas, niños y adolescentes que autoricen las instancias competentes de la Federación, el Estado y el Municipio;
- VII. Elaborar y aprobar el Programa Municipal para la atención, protección, defensa y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- VIII. Aprobar los manuales de operación y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección, así como de las modificaciones que correspondan a fin de mantenerlo actualizado;
- IX. Formular directrices para la política de promoción, protección, defensa y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes a nivel municipal, de acuerdo a sus respectivos ámbitos de actividad;
- X. Promover políticas públicas de fortalecimiento familiar para evitar la separación de niñas, niños y adolescentes, de quienes ejerzan sobre ellos la patria potestad, tutela, guarda o custodia;
- XI. Crear los mecanismos ideales para la participación efectiva y libre expresión de las opiniones de niñas, niños y adolescentes;
- XII. Realizar acciones de difusión que promuevan los derechos de niñas, niños y adolescentes en el Municipio, para que sean plenamente conocidos y ejercidos;
- XIII. Proponer, al Ayuntamiento, reformas relacionadas con el objeto del presente Reglamento, conforme a las previsiones establecidas en el artículo 45 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, y
- XIV. Las demás previstas en la normatividad aplicable y los manuales de operación en el orden federal, estatal y el funcionamiento del Sistema Municipal de Protección



CAPÍTULO IV

DE LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 7. Formarán parte del Sistema Municipal de Protección, los siguientes integrantes:

- I.** El titular de la Presidencia Municipal de Tijuana, Baja California, quien lo presidirá;
- II.** El titular de la Secretaría de Gobierno Municipal, quien será el Secretario Ejecutivo del Sistema Municipal de Protección;
- III.** El titular de la Sindicatura Procuradora Municipal;
- IV.** El titular de la Secretaría de Desarrollo Social Municipal;
- V.** El titular de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal;
- VI.** El titular de la Secretaria de Educación Pública Municipal;
- VII.** El munícipe que presida la Comisión de la Familia;
- VIII.** El munícipe que presida la Comisión de Educación, Cultura y Bibliotecas;
- IX.** El munícipe que presida la Comisión de Juventud y Deporte;
- X.** El munícipe que presida la Comisión de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Asuntos Indígenas;
- XI.** El munícipe que presida la Comisión de Desarrollo Social;
- XII.** El munícipe que presida la Comisión de Equidad y Género;
- XIII.** El munícipe que presida la Comisión de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Salud;
- XIV.** El titular de la Tesorería Municipal de Tijuana;
- XV.** El titular de la Dirección del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- XVI.** El titular de la Dirección del Instituto Municipal para la Juventud;
- XVII.** El titular de la Dirección del Instituto Municipal de la Mujer;
- XVIII.** El titular de la Dirección del Instituto Municipal del Deporte;
- XIX.** El titular de la Dirección del Instituto Municipal de Arte y Cultura;
- XX.** El titular de la Dirección del Instituto Municipal Contra las Adicciones;
- XXI.** El titular de la Presidencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos;
- XXII.** Una niña, un niño y dos adolescentes, respetando el principio de equidad de género, los cuales serán elegidos a través de la convocatoria de niñas, niños y adolescentes DIFusores de los derechos de niñas, niños y adolescentes Municipal, y
- XXIII.** Cinco representantes de organismos de la sociedad civil, relacionados con el tema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.



El titular de la Presidencia del Sistema Municipal de Protección, podrá invitar a las sesiones a los representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, así como a personas e instituciones nacionales o internacionales especializadas en la materia, de acuerdo a la naturaleza de los asuntos a tratar.

Los titulares, en cualquier momento, podrán designar un suplente quien contará con las mismas facultades que al titular le otorga el presente Reglamento, debiendo recaer la designación, necesariamente, en servidores públicos adscritos a las dependencias de sus respectivos titulares. Las suplencias de los integrantes que representan a organismos de la sociedad civil, deberá realizarse mediante escrito dirigido al Secretario Ejecutivo a través de la Secretaría Técnica, para que éste a su vez informe a los integrantes del Sistema Municipal de Protección.

Artículo 8. Los integrantes del Sistema Municipal de Protección que formen parte de la Administración Pública que tengan actividades que informar, deberán reportar cada cuatro meses a la Secretaría Ejecutiva, a través de la Secretaria Técnica, los avances en el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos por dicho Sistema, a fin de que la Secretaría Ejecutiva realice un informe integrado y pormenorizado al Presidente Municipal.

Artículo 9. Los integrantes representantes de los organismos de la sociedad civil, al concluir la respectiva administración municipal, permanecerán activos durante las dos sesiones siguientes a las que convoque la administración entrante y hasta que se realice una nueva designación, asimismo, podrán ser designados para otro período igual.

Los integrantes de los organismos de la sociedad civil deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Presentar carta de residencia otorgada por la autoridad municipal;
- II. Experiencia mínima de cinco años comprobada en la defensa, promoción o restitución de los derechos de la infancia o derechos humanos, y
- III. Las demás que se establezcan en las bases de la convocatoria.

Artículo 10. Son facultades de la Presidencia Municipal, las siguientes:

- I. Convocar y presidir las sesiones del Sistema Municipal de Protección;
- II. Emitir el informe anual sobre los avances del Programa Municipal y remitirlo al Sistema Estatal a través del Secretario Ejecutivo, y



- III.** Las establecidas en la Ley General, la Ley Estatal y demás que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del Sistema Municipal de Protección.

El Presidente Municipal podrá delegar estas atribuciones en la Secretaría Ejecutiva.

CAPÍTULO V DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Artículo 11. La coordinación operativa del Sistema Municipal de Protección recaerá en un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobierno Municipal, el cual ejercerá las funciones de Secretaría Ejecutiva; ésta contará con las siguientes atribuciones:

- I.** Elaborar y someter a la aprobación del Sistema Municipal de Protección, los manuales de operación y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección, así como de las modificaciones que correspondan a fin de mantenerlo actualizado;
- II.** Elaborar y someter a la aprobación del Sistema Municipal de Protección, en un término no mayor a noventa días posteriores a la primera sesión, el anteproyecto del Programa Municipal, así como el manual señalado en la fracción anterior;
- III.** Realizar consultas públicas y periódicas, a través de una página electrónica u otros medios, con el sector público, social y privado, así como mecanismos universales, representativos y permanentes de participación, en los diferentes entornos en los que se desarrollan niñas, niños y adolescentes de manera cotidiana;
- IV.** Emitir recomendaciones para que se incorporen en el Programa Municipal las estrategias y líneas de acción prioritarias;
- V.** Emitir la convocatoria correspondiente para la elección de representantes de la sociedad civil;
- VI.** Dar seguimiento a la ejecución de los acuerdos y recomendaciones dictados por el Sistema Municipal de Protección;
- VII.** Coordinarse con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal, para el cumplimiento de lo establecido en la Ley General y en la Ley Estatal;
- VIII.** Recibir las propuestas y sugerencias de dependencias, asociaciones civiles, niñas, niños y adolescentes, con el objeto de hacerlas del conocimiento de los integrantes del Sistema Municipal de Protección a través de la Secretaría Técnica;
- IX.** Proponer al Sistema Municipal de Protección programas y proyectos de atención, educación, capacitación, investigación y cultura de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, y
- X.** Las estipuladas en la Ley General, Ley Estatal y demás que le conferan las disposiciones legales aplicables o el Sistema Municipal de Protección.



CAPÍTULO VI DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 12. La Secretaría Técnica fungirá como parte del Sistema Municipal de Protección, asistiendo directamente a la Secretaría Ejecutiva en el cumplimiento de sus funciones y atribuciones; además llevará a cabo las siguientes funciones:

- I. Elaborar las minutas de las sesiones del Sistema Municipal de Protección;
- II. Coordinarse con la Secretaría Ejecutiva, para realizar la convocatoria a las reuniones de trabajo del Sistema Municipal de Protección;
- III. Recibir propuestas y sugerencias de las dependencias y organismos de la sociedad civil, niñas, niños y adolescentes para ser presentados a la Secretaría Ejecutiva;
- IV. Participar con voz en las reuniones del Sistema Municipal de Protección proponiendo programas y acciones en favor de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- V. Asistir a convocatorias y reuniones convocadas por la Secretaría Ejecutiva del Estado y a nivel federal;
- VI. Organizar foros de consulta ciudadana, y
- VII. Las demás que le encomiende la Presidencia Municipal o la Secretaría Ejecutiva, para el cumplimiento de los fines del Sistema Municipal de Protección.

CAPÍTULO VII DE LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 13. Para la elección de los representantes de la sociedad civil en el Sistema Municipal de Protección, el titular de la Presidencia Municipal, por sí o través de la Secretaría Ejecutiva, emitirá la respectiva convocatoria, en la que se establecerá el plazo y las bases para que las universidades y organismos sociales postulen especialistas en la temática de la infancia o derechos humanos.

La convocatoria deberá publicarse en el portal de Internet del Ayuntamiento de Tijuana, así como en aquellos medios que determine la Secretaría Ejecutiva para su mayor difusión, con al menos sesenta días naturales previos a la fecha en que se pretenda realizar la designación.



Artículo 14. La Secretaría Ejecutiva, dentro de los quince días naturales siguientes a aquel en que concluya el plazo para la presentación de postulantes, deberá emitir una lista de las personas inscritas que hayan cubierto los requisitos previstos en el presente Reglamento y en dicha convocatoria; asimismo, dentro de tal plazo deberá someter dicho listado a consideración de los integrantes del Sistema Municipal de Protección.

En caso de que los aspirantes no cumplan con los requisitos señalados en el presente Reglamento y en la convocatoria, la Secretaría Ejecutiva emitirá una nueva convocatoria hasta obtener la designación de representantes.

Artículo 15. Los representantes de la sociedad civil serán designados por mayoría de votos de los integrantes del Sistema Municipal de Protección con derecho a voto; los interesados deberán de cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadanos mexicanos y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. No haber sido condenado en materia penal, ni inhabilitado en materia administrativa, y
- III. Contar con experiencia en materia de defensoría o promoción de los derechos de la infancia o en materia de derechos humanos.

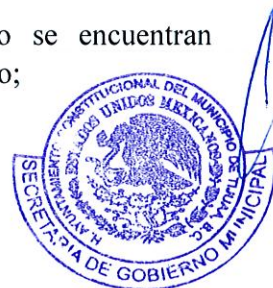
En la designación debe procurarse que exista una representación plural y diversa de la sociedad civil, de tal forma que abarque las distintas temáticas relacionadas con los derechos de niñas, niños y adolescentes. Así mismo, deberá respetarse el principio de paridad de género, salvo que no resulte posible debido a la cantidad de postulantes elegibles.

Una vez que se haya elegido a los representantes y dentro de los diez días hábiles siguientes, la Secretaría Ejecutiva deberá notificarles tal designación.

Los representantes elegidos deberán expresar por escrito a la Secretaría Ejecutiva la aceptación del cargo, dentro de los cinco días hábiles siguientes a dicha notificación.

Artículo 16. La calidad de representante de la sociedad civil en el Sistema Municipal de Protección, se perderá por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Por acuerdo que emita el Sistema Municipal de Protección cuando en el desempeño de sus funciones:
 - a) Se advierta alguna circunstancia que denote que no se encuentran actuando con el debido profesionalismo, cuidado y esmero;
 - b) Incurra en alguna omisión o acción reproachable, y



- c) Cometa una falta administrativa o delito que por su naturaleza se considere como motivo suficiente para que no deba seguir desempeñándose como integrante.

II. Por renuncia expresa o tácita, entendiéndose por renuncia tácita la inasistencia injustificada de parte de un representante a tres sesiones del Sistema Municipal de Protección, sean continuas o discontinuas.

En cualquiera de los casos, deberán asentarse en el acta de la sesión respectiva los hechos que causan la separación del cargo, debiendo proceder a su sustitución conforme a los mismos procedimientos establecidos para su elección.

CAPÍTULO VII

DE LAS SESIONES DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN

Artículo 17. El Sistema Municipal de Protección, podrá sesionar en forma ordinaria y extraordinaria; sesionará trimestralmente de manera ordinaria, y de manera extraordinaria cuando resulte necesario. Toda sesión se realizará previa convocatoria de la Presidencia Municipal a través de la Secretaría Ejecutiva o de la Secretaría Técnica.

Artículo 18. La convocatoria a sesión ordinaria se realizará por escrito o a través de los medios electrónicos disponibles, con setenta y dos horas de anticipación en días hábiles, y las extraordinarias con 24 horas de anticipación, debiendo en ambos casos ser firmada por el titular de Secretaría Ejecutiva o la Secretaría Técnica, y contener el orden del día a tratar.

Artículo 19. Las sesiones se desarrollarán con el siguiente orden del día:

- I.** Lista de asistencia;
- II.** Declaración de quórum;
- III.** Aprobación del orden del día;
- IV.** Lectura y aprobación del acta anterior;
- V.** Agenda de proyectos, acuerdos, temas, puntos, estrategias de planeación y acción tratar, y
- VI.** Asuntos generales, excepto en el caso de sesiones extraordinarias.

Artículo 20. El quórum para sesionar válidamente deberá ser de la mitad más uno de sus integrantes presentes con derecho a voto.



Artículo 21. Los acuerdos del Sistema Municipal de Protección, se tomarán por mayoría simple de votos y en caso de empate, el titular de la Presidencia Municipal, o el representante en su caso, tendrá el voto de calidad.

CAPÍTULO VIII

PROGRAMA Y EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS VINCULADAS CON LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 22. El Programa Municipal tiene el carácter de obligatorio conforme a la Ley General, la Ley Estatal y el presente Reglamento, en razón de que tiene como finalidad salvaguardar, promover, defender y restituir los derechos de niñas, niños y adolescentes, anteponiendo su bienestar ante cualquier situación vulnerable.

Artículo 23. El Programa Municipal, deberá contener por lo menos, sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables, los conceptos siguientes:

- I. Las políticas, objetivos, estrategias, líneas de acción prioritarias, metas e indicadores correspondientes para el ejercicio, respeto, promoción, protección, defensa y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- II. La estimación de los recursos, fuentes de financiamiento, así como la determinación de los instrumentos financieros que podrán requerir las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal responsables de la ejecución del Programa Municipal;
- III. Los mecanismos que aseguren una ejecución coordinada del Programa Municipal, por parte de los integrantes del Sistema Municipal de Protección;
- IV. Establecer mecanismos de evaluación, seguimiento e implementación de políticas, programas gubernamentales y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia, y
- V. Los mecanismos de difusión que promuevan los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 24. Los lineamientos para la evaluación de las políticas, en materia de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, contendrán los criterios para la elaboración de los indicadores de gestión, de resultado, de servicios y estructurales para medir la cobertura, calidad e impacto de las acciones y los programas para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, establecidos en el título segundo de la Ley Estatal.



Artículo 25. Las políticas y programas, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal deberán contemplar, al menos, lo siguiente:

- I. Establecer mecanismos para la expresión y participación de niñas, niños y adolescentes, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez que permita atender y tomar en cuenta sus intereses y preocupaciones en materia educativa;
- II. Los mecanismos que garanticen un enfoque en los principios rectores establecidos en la Ley Estatal, y
- III. Los mecanismos de inclusión de los sectores público, privado y social, y demás órganos de participación, en términos de la Ley Estatal y el presente Reglamento.

Artículo 26. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que tengan a su cargo programas, acciones o recursos destinados a la Protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, realizarán las evaluaciones de sus programas, acciones y recursos, con base en los lineamientos de evaluación antes referidos; estas evaluaciones serán presentadas, analizadas, discutidas y, a su vez, evaluadas por el Sistema Municipal de Protección.

Artículo 27. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal deberán proporcionar los resultados de sus evaluaciones a la Secretaría Ejecutiva a través de la Secretaría Técnica, quien, a su vez, los remitirá al Sistema Municipal de Protección.

La Secretaría Ejecutiva deberá poner a disposición del público, a través del portal de Internet del Ayuntamiento de Tijuana, las evaluaciones a que se refiere el artículo anterior y el informe general sobre el resultado de las mismas, en términos de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública.

CAPÍTULO IX DE LAS OFICINAS DE PRIMER CONTACTO

Artículo 28. La oficina de primer contacto será un instrumento del Sistema Municipal de Protección, que promoverá y difundirá los derechos de niñas, niños y adolescentes, fomentando la participación de éstos en la toma de decisiones de la Administración Pública Municipal.



- I. Impulsar la participación de organizaciones civiles y universidades;
- II. Establecer los mecanismos de transparencia y de rendición de cuentas;
- III. Establecer los mecanismos de difusión que promuevan los derechos de niñas, niños y adolescentes, y
- IV. Atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que, en materia de transparencia, realicen las autoridades competentes.

Artículo 37. Las autoridades municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a disponer e implementar los mecanismos que garanticen la participación permanente y activa de niñas, niños y adolescentes, en las decisiones que se toman en los ámbitos familiar, escolar, social, comunitario o cualquier otro en el que se desarrollen.

